



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202202484 00** formulada por **LUZ ALEIDA ALZATE** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
11001310300220200016300**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110012203000 2022 02484 00.

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **LUZ ALEIDA ALZATE** contra el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordenase al funcionario remitir las piezas que estime pertinente del expediente **11001310300220200016300**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Reconócese personería al abogado Pedro Luis Ospina Sánchez, como apoderado judicial de la tutelante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4091862d5dbb8de053fa256ab91c2929ace3a1334ce8b715455583657f62f757**

Documento generado en 15/11/2022 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Honorables Magistrados

SALA CIVIL DE DECISIÓN

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.-. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE LUZ ALEIDA ALZATE

ACCIONADA JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial y respetuosamente se dirige ante los (las) Honorables Magistrados (as), **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA ACCIONANTE** señora **LUZ ALEIDA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.702.037** expedida en Bogotá, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, según original del poder conferido que estoy allegándoles, para presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por el flagrante desconocimiento de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**, **ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, y a las **GARANTÍAS JUDICIALES** contenidas en la **CONVENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, a raíz de la **morosidad, paralización y dilación en la dirección y tramitación del PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 2020 - 163** adelantado contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como pasa a exponerse.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS RELEVANTES

PRIMERO.- La señora **LUZ ALEIDA ALZATE**, solicitó y obtuvo de la sociedad **BBVA COLOMBIA S.A.**, dos (2) productos financieros con números de obligaciones **01589609487422 Y 00130744009601077891**, los cuales fueron desembolsados los días **12 Y 26 DE DICIEMBRE DE 2016**.

SEGUNDO.- Para la fecha de desembolso de los productos, **BBVA COLOMBIA S.A.** tenía vigente un convenio con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, para amparar los riesgos de **MUERTE POR CUALQUIER CAUSA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE SUS DEUDORES**, bajo el **CONTRATO DE SEGURO** instrumentado en la **PÓLIZA DE GRUPO VIDA DEUDORES No. 0110043**.



TERCERO.- Como consecuencia de los créditos desembolsados, se suscribió la **SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL SEGURO** y los respectivos **FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**, situación por la cual la aquí accionante fue incluida como **DEUDORA ASEGURADA** dentro de la **PÓLIZA DE GRUPO VIDA DEUDORES No. 0110043**, emitida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, la cual fue tomada a nombre propio por **BBVA COLOMBIA S.A.** y por cuenta de sus deudores, de acuerdo a lo establecido en el **numeral 2.36.2.2.1 del Decreto 673 del 2014**, no sin antes aplicarle una **EXTRA PRIMA** como consecuencia de declarar sin reservas y de manera espontánea la existencia de patologías que aquejaban su salud.

CUARTO.- Para la comercialización del **CONTRATO DE SEGURO DE GRUPO VIDA DEUDORES**, la sociedad con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** empleó la superficie y disponibilidad administrativa y técnica de la entidad financiera, bajo la modalidad (**BANCA - SEGUROS**); razón por la que en la etapa genética y de concreción del contrato no estuvo presente funcionario alguno de la compañía de seguros, con todo y lo que ello representa en función al **MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y GARANTÍA DE LA INFORMACIÓN, MANEJO, ASESORIA, LEALTAD Y CONFIANZA.**

QUINTO.- En la **PÓLIZA DE GRUPO VIDA DEUDORES No. 0110043** se designó como **BENEFICIARIO ONEROSO** a **BBVA COLOMBIA S.A.**, exclusivamente hasta el **SALDO INSOLUTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS**; motivo por el cual, se contempló en la póliza, como suelen hacerlo, una **CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.**

SEXTO.- A LA **ASEGURADA**, ahora accionante señora **LUZ ALEIDA ALZATE**, le fue determinado el **16 DE MAYO DE 2018** por parte de la **UT SERVISALUD SAN JOSE** una **INCAPACIDAD LABORAL DEL (100%)**, lo que motivó la presentación de la **RECLAMACIÓN FORMAL POR SINIESTRO** el **09 DE ENERO DE 2019** a **BBVA COLOMBIA S.A.** quien luego la trasladó a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**,

SEPTIMA.- La sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, mediante comunicación adiada el **8 DE FEBRERO DE 2019**, **OBJETÓ LA RECLAMACIÓN POR SINIESTRO Nos. 11182 Y VICD - 84**, alegando reticencia en la información que generaba la **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO** a las voces del **Artículo 1058 ibídem**, pese a la veracidad de la información declarada en los formularios de asegurabilidad. No obstante, la compañía aseguradora aprobó y pago otros productos financieros que se encontraban igualmente asegurados en la convención asegurativa, referido a los **CRÉDITOS No. 27059, 627844.**

II. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES - FUNDAMENTOS MATERIALES DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

PRIMERO.- El **08 DE JULIO DE 2020**, a través de procurador judicial legalmente constituido, la accionante **LUZ ALEIDA ALZATE**, instauró **PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, vinculando com o **CODEMANDANTE** en litisconsorcio a la sociedad **BBVA COLOMBIA S.A.**



SEGUNDO.- Por reparto correspondió el conocimiento de la demanda al **JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme consta en el Acta Individual de Reparto.

TERCERO.- Mediante providencia adiaada el **10 DE AGOSTO DE 2020**, el **JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en forma bastante eficiente, **ADMITIÓ LA DEMANDA, CONCEDIÓ AMPARO DE POBREZA, RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA Y DISPUSO CORRER TRASLADO A LA SOCIEDAD DEMANDADA.**

CUARTO.- El **03 DE AGOSTO DE 2021** se remitió notificación personal al canal digital de las sociedades **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BBVA COLOMBIA S.A.**, en atención a las pautas establecidas en los **Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**, vigente para dicha calenda.

QUINTO.- El **23 DE AGOSTO DE 2021**, el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** ingresó el expediente al Despacho sin motivo procesal alguno, contraviniendo el mandato establecido en el **párrafo 4 del Artículo 118 del Código General del Proceso**, que establece que *"(...) mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran tramite urgente (...)"*.

SEXTO.- Una vez notificada por mensaje de datos, la sociedad demandada por intermedio de apoderado judicial, el **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, pese a encontrarse el expediente al Despacho, **DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES DE FONDO**, de las cuales remitió copia a los extremos procesales.

SÉPTIMO.- Dando alcance a las excepciones propuestas por **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.** se replicó en tiempo sus fundamentos, en cumplimiento de lo dispuesto en los **Artículos 369 y 370 del Código General del Proceso**, prescindiendo del traslado secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el **Parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

OCTAVO.- El **31 DE ENERO DE 2022**, mediante correo electrónico se radicó por medio del canal institucional del **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO**, un **MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL** en procura de que adoptara medidas conducentes para **IMPEDIR LA PARALIZACIÓN Y DILACIÓN DEL PROCESO**, fijando **FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

NOVENO.- El **10 DE MARZO DE 2022**, en atención a la inercia del **DIRECTOR DEL PROCESO**, procedí **POR SEGUNDA VEZ** a enviar por correo electrónico **MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL** del referenciado **2020-163**, con la finalidad de que se respetaran los términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia que contempla el **Artículo 120 del Código General del Proceso.**



DÉCIMO.- El 06 DE JULIO DE 2022, debido a la solemne parsimonia del ahora ACCIONADO DESPACHO JUDICIAL, procedí POR TERCERA VEZ a remitir por correo electrónico MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL, con la insistencia de ORDENAR CON CARÁCTER URGENTE LA FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, suplicando además, que PRORROGARA LOS TÉRMINOS PARA DICTAR SENTENCIA DE FONDO PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA A LAS VOCES DEL ARTÍCULO 121 DEL C.G.P., todo en procura de poner en marcha el PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL y así conservar la utilidad de los actos procesales adelantados.

DÉCIMO PRIMERO.- El 23 DE AGOSTO DE 2022, transcurrido el término de UN (1) AÑO PARA DICTAR SENTENCIA, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, se procedió a radicar por correo electrónico MEMORIAL SOLICITANDO LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PROCESO, de conformidad con el Artículo 121 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO.- A la fecha han transcurrido QUINCE (15) MESES, desde que el proceso ingresó al Despacho y no se ha dictado una sola providencia judicial, situación que implica una vulneración evidente al ACCESO MATERIAL Y EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL PLAZO RAZONABLE, DEBIDO PROCESO Y A LAS GARANTÍAS JUDICIALES, cuya infracción por su morosidad ninguna seguridad ofrece a los usuarios de la justicia.

III. INSTRUMENTOS JURIDICOS UTILIZADOS EN PROCURA DE LA DEBIDA DILIGENCIA

La mora judicial no ha sido tolerada por el accionante, ya que, en procura de evitar la dilación en la tramitación del proceso se han radicado, en repetidas ocasiones, MEMORIALES DE IMPULSO PROCESAL e incluso PETICIÓN DE PERDIDA DE COMPETENCIA POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO RAZONABLE, cuyo estándar normativo se contiene en el Artículo 121 del Código General del Proceso, según el cual:

"ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Aunque si bien, no se desconoce que a través de la SENTENCIA C 443 DE 2019, la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL fijó la interpretación correcta que debía darse a la disposición citada, en sentido de que, "La pérdida de la competencia del funcionario judicial sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio del deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber



transcurrido dicho término sin que haya proferido sentencia", no obstante, medió solicitud de parte para la declaración oportuna de la pérdida de la competencia del **JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** provocada por la parsimonia en la dirección del proceso.

IV. FUNDAMENTALIDAD DEL DERECHO

El ordenamiento jurídico, protege al abrigo de la acción de tutela el **DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, el cual se encuentra consagrado en el **Artículo 229 de la Norma Superior** en los siguientes términos:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado"

Este derecho, en palabras de la corte constitucional ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y **con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.**

Lo anterior por cuanto, a través de su ejercicio se garantiza la prestación de justicia a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado la Corte Constitucional *"no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso"*; por consiguiente, **EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de **ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO**, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

De esta forma, el legislador en su orientación de dar conformidad a los textos legales con la constitución nacional, introdujo una serie de principios generales del derecho procesal que actúan como verdaderas normas jurídicas y cumplen una función integradora en la actividad de administrar justicia. Así puede verse, como el **Artículo 2 del Código General del Proceso** consagra el **DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA JUSTICIA**, pero su paso lo desarrolla

¹ T-799/11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



con base en un **ACCESO EFECTIVO**, por lo cual no se limita al simple derecho de acción, sino como aquel **acceso real, pronto y efectivo a la administración**, y por contera, atendiendo a unos **términos razonables de duración del proceso y para dictar las providencias judiciales**.

*"Artículo 2°. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la **tutela jurisdiccional efectiva** para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, **con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.**" (Negrillas del suscrito)*

Por otro lado, la prevalencia y respeto de las normas constitucionales es la finalidad que persigue el **ESTADO SOCIAL DE DERECHO** el cual con base al desarrollo constituyente incorporó de manera taxativa el eje central para el respeto de las garantías procesales, así:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin **dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Es por esta razón que la jurisprudencia constitucional ha determinado que la garantía a un debido proceso se realice sin dilaciones injustificadas, para lo cual ha determinado criterios para establecer si la mora en la decisión de las autoridades judiciales o administrativas es justificada o no; para lo cual, al respecto, la Corte ha generado una amplia jurisprudencia que toma en consideración para verificar si se cumplieron los compromisos constitucionales de los jueces en relación con el plazo razonable, unos estándares que admitían excepciones en aquellos casos en los que se comprobara un carácter justificado de la mora, pero admitiendo que estos criterios por su carácter excepcional debían ser restrictivos y obedecer a situaciones probadas y objetivamente insuperables, las cuales de paso generaran una ruptura a la igualdad de las cargas asumidas por el administrador de justicia.



En particular, se observa que no existe el denominado "*carácter justificado de la mora*", en vista que si bien, no se desconoce las fallas estructurales, económicas, programáticas y de congestión, al cual se ve inmerso el aparato de justicia, no obstante, son las condiciones a las que se exponen todos y cada uno de los jueces de la especialidad civil en el territorio colombiano, y en Bogotá para el caso concreto, pues como garantía a la paridad de condiciones se ha establecido un sistema de reparto automatizado, el cual asigna procesos en criterios de **IGUALDAD, EQUITAD E IMPARCIALIDAD**; además, si bien el asunto no desmerece un análisis exhaustivo, no se ha superado siquiera la etapa escritural del proceso, ya que el expediente fue ingresado al Despacho desde el **23 DE AGOSTO DE 2021**, sin que se vencieran los términos con los que contaba la Aseguradora demandada para contestar la demanda, lo que, abstracción hecha de lo anterior, procedió a proponer excepciones aún encontrándose suspendido los términos por el ingreso prematuro e injustificado, siendo, igualmente, replicadas dichas exceptivas por el demandante, debido a que contaba con el escrito que fue remitido de manera simultánea por el apoderado de la demandada.

A despecho de lo anterior, la omisión del juzgador resulta de especial relevancia, ya que el **Artículo 228 superior** establece que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado, disposición que fue desarrollada igualmente por la **LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, en la que se consagraron los principios que rigen la administración de justicia, entre ellos la **CELERIDAD, LA EFICACIA Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PROCESO**.

De igual manera, el núcleo esencial del derecho al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** reconoce el derecho a exigir un **DEBIDO PROCESO** en el desarrollo de las actividades judiciales y administrativas, con observancia de las formas propias de cada juicio, evitando excesos rituales procedimentales que desmerecen el derecho en contienda. Por eso hace alusión a un debido proceso público sin **dilaciones injustificadas**.

Ahora bien, entendiendo el sistema de fuentes colombiano para la **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, es importante mencionar que, bajo la entronización del bloque de convencionalidad, a través de la **LEY 16 DE 1972** se aprobó y puso en aplicación la convención americana sobre derechos humanos "*pacto de san José de costa rica*", cuya norma supranacional es criterio de armonización de la constitución, por ende parámetro del control de constitucionalidad, desarrollado por el **Artículo 93 de la constitución política**, por ello todos los derechos y deberes consagrados en los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso de Colombia, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en estados de excepción tendrán el mismo rango que la constitución.

La norma anterior consagra en el **Artículo 8**, Las garantías judiciales optimizando lo siguiente.



"ARTICULO 8. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

En igual sentido, la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, ha establecido unos parámetros a tener en cuenta para la evaluación de los plazos razonables en las decisiones judiciales, los cuales contempla a través de 3 elementos: **la complejidad del asunto, la actividad del interesado y la conducta de la autoridad.**

Así las cosas, **respecto a la actividad del interesado**, está probado en el transcurso del proceso la diligencia y acuciosidad en todos los actos desplegados, los que se consolidan en la radicación de amplios y reiterados memoriales de impulso exigiendo la tramitación del proceso en un plazo razonable, todo lo cual quedó en evidencia en el acápite **"INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN PROCURA DE LA DEBIDA DILIGENCIA"**.

En lo referente a **la complejidad del asunto**, debe decirse que la solicitud a resolverse refiere a un auto de sustanciación por medio del cual se fije fecha para las audiencia de que tratan los **Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, eso teniendo en cuenta que las actuaciones escriturales se adelantaron sin la participación del director del proceso, ya que, incluso, a despecho de la suspensión de los términos de traslado por encontrarse el expediente al Despacho, la Aseguradora demandada contestó la demanda, y el demandante replicó en oportunidad sus fundamentos, todo gracias a los criterios concebidos en el **DECRETO 806 DE 2020**. No obstante lo anterior, abstracción hecha de la petición que de manera reiterada se ha elevado, la petición pendiente sería la **RESOLUCIÓN DE PERDIDA DE COMPETENCIA A PETICIÓN DE PARTE**, debido a la desconfianza y preocupación de que sea el mismo juzgado el que siga asumiendo la competencia del asunto, todo lo cual, sin perjuicio de la **ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL**, ya que lo actuado conservaría competencia y no existe resquicios de valoración de la prueba por parte del **JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** que procure mantener su competencia en atención a los principios de concentración e inmediatez de la prueba. **En concreto, la pérdida de competencia no resulta caro, oneroso o gravoso para el demandante o para el proceso.**

Finalmente, atendiendo los elementos para la evaluación del plazo razonable, debe decirse que, **sobre la conducta observada del juzgado accionado**, no es justificable su parsimonia, frugalidad, morosidad y tardanza, ya que la providencia extrañada, al ser de tramite o sustanciación no establece una complejidad máxima, además, no es justificable, como venimos comentando, la excusa de la excesiva carga de trabajo, puesto que la garantía de plazo razonable según los estándares internacionales no es una simple adecuación aritmética, entre el volumen de trabajo y la congestión judicial por falta de infraestructura en la creación de nuevos juzgados, sino una referencia individual para el caso en concreto, más aún cuando el sistema de reparto asigna bajo criterios de igualdad, equidad e imparcialidad las acciones judiciales, y los restantes juzgados responden de manera ágil el clamor surgido de las demandas ante la jurisdicción. Razones todas para suponer que no estamos



en presencia de los estándares que admiten excepciones al plazo razonable, debido a que no existe una situación objetivamente insuperable y anormal, generada por demás, por una ruptura a la igualdad de cargas asumidas por los restantes organismos o células judiciales.

En atención a lo anterior, es necesario deslindar entre la actividad ejercida con reflexión y cautela justificable, y la desempeñada con **excesiva parsimonia y exasperante lentitud**, comportamientos propios de la **AGENCIA JUDICIAL ACCIONADA**, los cuales ponen en huida la plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

Así las cosas, por medio de la presente acción de amparo dejo sentados los criterios principales para desarrollar la fundamentalidad del derecho reclamado; el desarrollo dogmático de cada derecho y su parámetro de contenido material y formal; y la identificación de esos derechos para el cotejo de correspondencia frente a su vulneración para el caso concreto.

V. CONCLUSIONES

Salta patente que, a través de la acción constitucional, se procura obtener pronto como razonable cumplimiento por parte de la célula judicial accionada y de los funcionarios a su cargo, de los **PRINCIPIOS DE CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, DEBIDO PROCESO, ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ACATAMIENTO DE LOS TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES**, como del **PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER LA INSTANCIA DE CONOCIMIENTO**, ya que se desprende de su inacción una morosidad injustificable que pone en huida tan anhelados derechos constitucionales.

Pese a los memoriales que guían la celeridad de la actuación, se requiere la respuesta a las peticiones en un plazo razonable, entre ellas, la petición de pérdida de competencia para que el juez que le sigue en turno cumpla con la dirección en términos razonables del proceso para la obtención de la solución del conflicto a través de una decisión de fondo.

VI. SOLICITUDES ESPECIALES Y RESPETUOSAS

PRIMERA.- CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS, AL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LAS GARANTÍAS JUDICIALES**; derechos flagrantemente vulnerados por inactividad, parsimonia y exasperante morosidad de su actuación.

SEGUNDO.- ORDENAR al **JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que, dentro del proceso **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020 - 163**, se resuelvan en un término de 48 horas, todos y cada uno de los memoriales presentados desde hace más de un (1) año



VII. JURAMENTO

Dejo consignado en este aparte que no hemos iniciado acción de tutela por los mismos hechos que enmarcan la presente acción ni entre las mismas partes.

VIII. COMPETENCIA

Son ustedes, Honorables Magistrados, competentes para conocer del trámite y decisión de la presente acción de tutela en virtud de lo establecido en el **Inciso del Artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2021.**

IX. PRUEBAS

Con el presente escrito allego los siguientes documentos:

1. En un (1) folio, **LISTADO DE REPARTO EN LÍNEA** ante **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con fecha del **08 DE JULIO DE 2020**.
2. En un (1) folio, **AUTO ADMISORIA DE LA DEMANDA** de fecha **10 DE AGOSTO DE 2020**.
3. En doce (12) folios, **COMPROBANTE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la demandada y vinculada como litisconsorte del demandante.
4. En dos (2) folios, **CONSTANCIAS DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA**, con fecha del **09 DE AGOSTO DE 2021**.
5. En un (1) folio, **CONSTANCIA DEL CORREO ELECTRÓNICO** de la contestación de la demanda y proposición de excepciones por parte del apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** con fecha del **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.
6. En dos (2) folios, **CONSTANCIA DEL CORREO ELECTRÓNICO** de la **RÉPLICA DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por el apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con fecha del **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.
7. En un (1) folio, **CONSTANCIA DEL MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL** con fecha del **31 DE ENERO DE 2022**.
8. En un (1) folio, **CONSTANCIA DEL SEGUNDO MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL** con fecha del **10 DE MARZO DE 2022**.
9. En un (1) folio, **CONTANCIA DEL TERCER MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL** con fecha del **06 DE JULIO DE 2022**, en donde, además, se solicitó la prórroga de los términos para decidir.
10. En un (1) folio, **CONTANCIA DEL TERCER MEMORIAL CON SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA** con fecha del **23 DE AGOSTO DE 2022**.



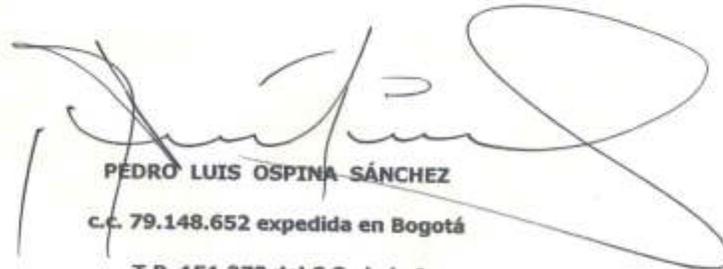
X. ANEXOS

- Los documentos anunciados en el acápite respectivo.
- Original del poder legalmente conferido al suscrito por la accionante para adelantar el trámite de amparo.

XI. NOTIFICACIONES

- A la Célula Judicial accionada **JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en el correo electrónico **ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- A la **ACCIONANTE** en la **Carrera 24 No. 10 – 98, Torre 6, apto 101, Funza Cundinamarca**, correo electrónico **aleidaalzate@gmail.com**
- Al suscrito apoderado en la **Carrera 13 A No. 34 – 55, oficinas 403 y 404, edificio Qualita III de Bogotá**, o a la dirección electrónica **pedroluisospina@outlook.com**

De los (as) Honorables Magistrados (as) de la República de Colombia, con todo mi respeto y admiración,



PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

Móvil 310-2143315

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez



Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL DE DECISIÓN

E. S. D.

Quien suscribe, LUZ ALEIDA ALZATE, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.702.037 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio; cordial y respetuosamente me dirijo ante la Honorable Colegiatura, para informarle que a través del presente escrito le ESTOY CONFIRIENDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, dignatario de la Tarjeta Profesional 151.378 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 79.148.652 expedida en Bogotá, quien también es mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su completa culminación una ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA en contra del JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, presidido por el Honorable Juez Doctor OSCAR GABRIEL CELY FONSECA; para perseguir por esta vía constitucional la protección de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS, al ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y a las GARANTÍAS JUDICIALES contenidas en la CONVENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Además de las facultades conferidas por el Artículo 77 del Código General del Proceso, le otorgo las de RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, REASUMIR PODER E IMPUGNAR LA DECISIÓN en el remoto caso de ser necesario y en general las demás conferidas por la Ley para el buen desempeño de su mandato, por lo cual ruego a su señoría reconocerle personería de acuerdo con la Ley.

De los Honorables Magistrados de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

Luz Aleida Alzate
LUZ ALEIDA ALZATE

c.c. 52.702.037 de Bogotá, D.C
alezalazate@gmail.com
MÓVIL 310-8813421

ACEPTO EL PODER,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C. S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com
notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com
MÓVIL 310-2143315

NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA
PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Única de Funza, se presentó:

ALZATE LUZ ALEIDA
Quien se identificó con: C.C. 52702037

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del Medio izquierdo que a continuación se estampa. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Luz Aleida Alzate
El compareciente

Funza Cundinamarca. 2022-11-03 11:42:34

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



Func.: 8205-09c37a57
www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: evihf

[Handwritten signature]





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 546059

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79148652.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	151378	15/08/2006	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 13A N° 34-55, OFICINAS 403 -404, EDIFICIO QUALITA III	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3232647 - 3102143315
Residencia	PEDROLUISOSPINA@OUTLOOK.COM	CUNDINAMARCA	CHIA	8157961 - 3102143315
Correo	PEDROLUISOSPINA@OUTLOOK.COM			

Se expide la presente certificación, a los 16 días del mes de **septiembre** de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



FECHA 8/07/2020 12:35:22p. m.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL LABORAL FAMILIA
LISTADO DE REPARTO EN LINEA

PAGINA 1 V 3.0



DESPACHO JUDICIAL

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO

FECHA	SECUENCIA	GRUPO
1 6/07/2020 9:12:59a. m.	10073	
900678288	ENCLAVE CONSTRUCCIONES SAS	01
SOL1511	SOL1511	01
2 6/07/2020 9:26:33a. m.	10077	
8600345941	BANCO COLPATRIA	07
SOL1542	SOL1542	07
3 6/07/2020 11:47:31a. m.	10105	
52702037	LUZ ALEIDA ALZATE	01
SOL2104	SOL2104	01
4 6/07/2020 1:53:03p. m.	10132	
8600345941	BANCO COLPATRIA	07
SOL2447	SOL2447	07
5 6/07/2020 5:21:24p. m.	10164	
39155942	MARTHA IRENE LEON FUENTES	11

CADH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

10 AUG 2020

RADICACIÓN: 2020 - 00163
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda presentada por **LUZ ALEIDA ALZATE** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. litisconsorte necesario BBVA COLOMBIA S. A.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **LUZ ALEIDA ALZATE**, en ejercicio del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. litisconsorte necesario BBVA COLOMBIA S. A.**

SEGUNDO: Notifíquesele a los demandados el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emitido por el Ministerio Justicia y del Derecho entregándole copias de la demanda y sus anexos de la demanda y los anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

TERCERO: De la demanda y los anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

CUARTO: Reconocer personería a **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía **79.148.652** y Tarjeta Profesional No. **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de **LUZ ALEIDA ALZATE**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Toda vez que se aceptara el amparo de pobreza en auto aparte, se decretan las medidas cautelares solicitadas en el libelo petitorio. Oficiense.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CÉLY FONSECA
Juez (2)



1435



Doctor

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

HONORABLE JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.-. VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020 - 163

DEMANDANTE LUZ ALEIDA ALZATE

DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO ACTOR BBVA COLOMBIA S.A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**, para **ALLEGARLE LAS CONSTANCIAS DE HABER SIDO RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LA PASIVA**, con el fin que sean tenidas en cuenta como exitosa dicha **NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

MÓVIL 310-2143315

De: Pedro Luis Ospina Sanchez en nombre de /o=First Organization/ou=Exchange Administrative Group(FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Recipients/cn=00037FFED184A09D
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 8:24 a. m.
Para: 'bbvapres@impat.net.co'; sergio.sanchez.angarita@bbva.com; defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co; 'manuelignacio.trujillo@bbva.com'; MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON (manueljose.castrillon@bbva.com); 'felipe.guzman@bbva.com'; 'indemnizacionesvida@bbvaseguros.co'; 'BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (bbvaseguros.col@bbvaseguros.co)'; ALEXANDRA ELIAS SALAZAR 'ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'aleidaalzate@gmail.com'
CC:
Asunto: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE
Datos adjuntos: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; VERBAL DE MAYOR CUANTIA LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA.pdf
Importancia: Alta

Señores

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Representante Legal

E. S. M.

REF.- VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 11001310300220200016300

DEMANDANTE LUZ ALEIDA ALZATE

DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO ACTOR BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BVA COLOMBIA S.A."

Apreciados Señores:

Como APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR, cordial y respetuosamente les allego la DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INCLUIDOS SUS A NEXOS y el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA proferido el 10 DE AGOSTO DE 2020 por parte del JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el fin de NOTIFICARLOS de la misma a las voces de los **Artículos 6 y 8 del DECRETO 806 DE 2020**, para que dentro de la oportunidad legal para el efecto (**VEINTE DÍAS HÁBILES**), si es su deseo, procedan a contratar los **SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) ABOGADO (A)** y así dicho (a) **PROFESIONAL DEL DERECHO** proceda a **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER LAS EXCEPCIONES** que

él (ella) crea pertinentes, lo cual obligatoriamente debe hacerse dentro de dicho término EN FORMA VIRTUAL al correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente al mentado Despacho Judicial, con copia al suscrito a mis direcciones electrónicas pedroluisospina@outlook.com; notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com, como así también lo ordena el mentado Decreto.

Es importante tener en cuenta que la presente NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al envío del presente E Mail y los términos iniciarán a correr desde el día siguiente al de la notificación.

En vista de lo anterior, con todo respeto y cordialidad les informamos que le estamos enviando copia del presente E Mail al JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para enterarlo de la NOTIFICACIÓN ahora realizada por este medio y procedan a la correspondiente CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES.

Cualquier aclaración adicional con el mayor gusto la suministraré en el momento que así me lo requieran.

Sin otro particular y quedando a la espera que por este mismo medio en aras de la LEALTAD PROCESAL, nos colaboren en confirmarle tanto al referido Despacho Judicial como al suscrito, el recibido de la presente notificación, me suscribo

Atentamente,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

www.defenderasegurados.com; pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

CARRERA 13 A No. 34 - 55, OFICINAS 403 Y 404

EDIFICIO QUALITA III DE BOGOTÁ

TELÉFONOS 3232647, 4660052 Y 310-2143315

pedroluisospina@outlook.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co; indemnizacionesvida@bbvaseguros.co; 'BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (bbvaseguros.col@bbvaseguros.co)'
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 8:26 a. m.
Asunto: Reemitido: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co (defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co)

indemnizacionesvida@bbvaseguros.co (indemnizacionesvida@bbvaseguros.co)

'BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (bbvaseguros.col@bbvaseguros.co)' (bbvaseguros.col@bbvaseguros.co)

Asunto: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE

pedroluisospina@outlook.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: sergio.sanchez.angarita@bbva.com; manuelignacio.trujillo@bbva.com; MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON (manueljose.castrillon@bbva.com); felipe.guzman@bbva.com; ALEXANDRA ELIAS SALAZAR
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 8:26 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sergio.sanchez.angarita@bbva.com (sergio.sanchez.angarita@bbva.com)

manuelignacio.trujillo@bbva.com (manuelignacio.trujillo@bbva.com)

[MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON \(manueljose.castrillon@bbva.com\) \(manueljose.castrillon@bbva.com\)](mailto:MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON (manueljose.castrillon@bbva.com) (manueljose.castrillon@bbva.com))

felipe.guzman@bbva.com (felipe.guzman@bbva.com)

[ALEXANDRA ELIAS SALAZAR \(alexandra.elias@bbva.com\)](mailto:ALEXANDRA ELIAS SALAZAR (alexandra.elias@bbva.com))

Asunto: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE



Doctor

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

HONORABLE JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.-. VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020 - 163

DEMANDANTE LUZ ALEIDA ALZATE

DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO ACTOR BBVA COLOMBIA S.A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.148.652 expedida en Bogotá, ABOGADO EN EJERCICIO, dignatario de la Tarjeta Profesional 151.378 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR, para ALLEGARLE LAS CONSTANCIAS DE HABER SIDO RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LA LITISCONSORTE NECESARIA DEL EXTREMO ACTOR "BBVA COLOMBIA S.A.", con el fin que sean tenidas en cuenta como exitosa dicha NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA MENTADA LITISCONSORTE.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

MÓVIL 310-2143315

De: Pedro Luis Ospina Sanchez
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 8:44 a. m.
Para: 'adriana.valencia@bbvaganadero.com'; notifica.co@bbva.com; HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO; HERNANDO BLANCO GARCIA; CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA; dianacarolina.algarra@bbva.com
CC: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; 'aleidaalzate@gmail.com'
Asunto: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE
Datos adjuntos: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; VERBAL DE MAYOR CUANTIA LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA.pdf
Importancia: Alta

Señores

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."

Representante Legal

E. S. M.

REF.-. VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 11001310300220200016300

DEMANDANTE LUZ ALEIDA ALZATE

DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO ACTOR BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."

Apreciados Señores:

Como **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**, cordial y respetuosamente les allego la **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INCLUIDOS SUS ANEXOS** y el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** proferido el **10 DE AGOSTO DE 2020** por parte del **JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de **NOTIFICARLOS** de la misma a las voces de los **Artículos 6 y 8 del DECRETO 806 DE 2020**, para que dentro de la oportunidad legal para el efecto (**VEINTE DÍAS HÁBILES**), si es su deseo, procedan a contratar los **SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) ABOGADO (A)** y así dicho (a) **PROFESIONAL DEL DERECHO** proceda a **PRONUNCIARSE RESPECTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DEL LIBELO DEMANDATORIO, TENIENDO EN CUENTA QUE BBVA COLOMBIA S.A. SE ENCUENTRA VINCULADA A LA LIDIA JURÍDICA EN C**

ALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO ACTOR, lo cual obligatoriamente debe hacerse dentro de dicho término **EN FORMA VIRTUAL** al correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente al mentado Despacho Judicial, con copia al suscrito a mis direcciones electrónicas pedroluisospina@outlook.com; notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com, como así también lo ordena el mentado Decreto.

Es importante tener en cuenta que la presente NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al envío del presente E Mail y los términos iniciarán a correr desde el día siguiente al de la notificación.

En vista de lo anterior, con todo respeto y cordialidad les informo que le estoy enviando copia del presente E Mail al **JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para enterarlo de la **NOTIFICACIÓN** ahora realizada por este medio y procedan a la correspondiente **CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES**.

Cualquier aclaración adicional con el mayor gusto la suministraré en el momento que así me lo requieran.

Sin otro particular y quedando a la espera que por este mismo medio en aras de la **LEALTAD PROCESAL**, nos colaboren en confirmarle tanto al referido Despacho Judicial como al suscrito, el recibido de la presente notificación, me suscribo

Atentamente,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

www.defenderasegurados.com; pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

CARRERA 13 A No. 34 - 55, OFICINAS 403 Y 404

EDIFICIO QUALITA III DE BOGOTÁ

TELÉFONOS 3232647, 4660052 Y 310-2143315

pedroluisospina@outlook.com

De: NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>
Para: pedroluisospina@outlook.com
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 8:55 a. m.
Asunto: Leído: Read: [External] RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE

Tu mensaje

Para: NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875)
Asunto: [External] RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE
Fecha: 3/8/21 8:43:47 GMT-5

se ha leído el 3/8/21 8:55:05 GMT-5

pedroluisospina@outlook.com

De: HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>
Para: pedroluisospina@outlook.com
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 9:09 a. m.
Asunto: Leído: Read: [External] RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE

Tu mensaje

Para: HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO
Asunto: [External] RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE
Fecha: 3/8/21 8:43:47 GMT-5

se ha leído el 3/8/21 9:09:07 GMT-5

pedroluisospina@outlook.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: notifica.co@bbva.com; HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO; HERNANDO BLANCO GARCIA; CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA; dianacarolina.algarra@bbva.com
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 8:44 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[notifica.co@bbva.com \(notifica.co@bbva.com\)](mailto:notifica.co@bbva.com)

[HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO \(henryalonso.daza@bbva.com\)](mailto:henryalonso.daza@bbva.com)

[HERNANDO BLANCO GARCIA \(hernando.blanco@bbva.com\)](mailto:hernando.blanco@bbva.com)

[CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA \(claudiamarisol.rojas@bbva.com\)](mailto:claudiamarisol.rojas@bbva.com)

[dianacarolina.algarra@bbva.com \(dianacarolina.algarra@bbva.com\)](mailto:dianacarolina.algarra@bbva.com)

Asunto: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE

pedroluisospina@outlook.com

De: DIANA CAROLINA ALGARRA PEÑA <dianacarolina.algarra@bbva.com>
Para: pedroluisospina@outlook.com
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 9:13 a. m.
Asunto: Leido: Read: [External] RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE

Tu mensaje

Para: DIANA CAROLINA ALGARRA PEÑA
Asunto: [External] RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE
Fecha: 3/8/21 8:43:47 GMT-5

se ha leído el 3/8/21 9:12:43 GMT-5

pedroluisospina@outlook.com

De: ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>
Enviado el: viernes, 3 de septiembre de 2021 4:58 p. m.
Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; aleidaalzate@gmail.com;
pedroluisospina@outlook.com; Adriana.valencia@bbvaganadero.com
Asunto: Radicado 11001310300220200016300 LUZ ALEIDA ALZATE en contra de BBV SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Contestación de la demanda por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Datos adjuntos: F 03 09 2021 contestación demanda Luz Alzate.pdf; manuel bbva.pdf

Señor:
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por **LUZ ALEIDA ALZATE** en contra de **BBV SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Radicado: 11001310300220200016300

Asunto: Contestación de la demanda por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, allego archivo PDF con la contestación de la demanda en defensa de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los apoderados de los demás sujetos intervinientes de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

pedroluisospina@outlook.com

De: Pedro Luis Ospina Sanchez
Enviado el: Jueves, 13 de septiembre de 2021 4:28 p. m.
Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: bbvapres@impat.net.co; sergio.sanchez.angarita@bliva.com; defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co; manuefignacio.trujillo@bbva.com; MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON (manueljose.castrillon@bbva.com); felipe.guzman@bbva.com; indemnizacionesvida@bbvaseguros.co; 'BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (bbvaseguros.col@bbvaseguros.co)'; ALEXANDRA ELIAS SALAZAR: 'aleidaalzate@gmail.com'; almonacidassocados@gmail.com; notifica.co@bbva.com; HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO; CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA; dianacarolina.algarra@bbva.com; HERNANDO BLANCO GARCIA
Asunto: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. REPLICA DE EXCEPCIONES BBVA SEGUROS DE VIDA
Datos adjuntos: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. REPLICA DE EXCEPCIONES BBVA SEGUROS DE VIDA.pdf

Doctor

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

HONORABLE JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020 - 00163

DEMANDANTE LUZ ALEIDA ALZATE

DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVO BBVA COLOMBIA S. A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, actuando en mi reconocida calidad de APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR, para dentro de la oportunidad procesal para el efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 369 y 370 del Código General del Proceso en concordancia con el Parágrafo del Artículo 9º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, habiendo recibido en la dirección de correo electrónico el escrito contentivo de la contestación a la demanda; allegarle memorial contentivo de 210 FOLIOS, incluidas las documentales allí enunciadas, a través del cual proceso a EJERCER EL DERECHO DE RÉPLICA FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por parte de la representación judicial de la sociedad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A., así como para petitionar y aportar las pruebas adicionales que sean del caso.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

MÓVIL 310-2143315

De: Pedro Luis Ospina Sanchez
Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 10:26 a. m.
Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: 'aleidaalzate@gmail.com'; 'adriana.valencia@bbvaganadero.com'; almonacidasociados@gmail.com; 'maria.almonacid@almonacidasociados.com'; ALEXANDRA ELIAS SALAZAR; notifica.co@bbva.com; HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO; defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co; indemnizacionesvida@bbvaseguros.co; 'BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (bbvaseguros.col@bbvaseguros.co)'; CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA; dianacarolina.algarra@bbva.com; HERNANDO BLANCO GARCIA; felipe.guzman@bbva.com; MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON (manueljose.castrillon@bbva.com); manuelignacio.trujillo@bbva.com; sergio.sanchez.angarita@bbva.com

Asunto: RV: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA IMPULSO PROCESAL FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA

Datos adjuntos: 2020-163 DE LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA IMPULSO PROCESAL FIJAR FECHA.pdf

Doctor

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
HONORABLE JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.- VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020 - 163

DEMANDANTE LUZ ALEIDA ALZATE
LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO ACTOR BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; para allegarle memorial a través del cual le SOLICITO EL FAVOR MUY ESPECIAL DE ORDENAR EL IMPULSO PROCESAL DEL REFERENCIADO, FIJANDO PARA LO MÁS PRONTO POSIBLE, FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.
pedroluisospina@outlook.com;
notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com
MÓVIL 310 - 2143315

pedroluisospina@outlook.com

De: Pedro Luis Ospina Sanchez
Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2022 9:33 a. m.
Para: ccio02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: 'aleidaalzate@gmail.com'; almonacidasociados@gmail.com;
'maria.almonacid@almonacidasociados.com'; ALEXANDRA ELIAS SALAZAR;
henryalonso.daza@bbva.com; 'BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
(bbvaseguros.col@bbvaseguros.co)'; hermando.blanco@bbva.com
Asunto: RV: 2020-163 de LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
S.A. IMPULSO PROCESAL
Datos adjuntos: 2020-163 de LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
IMPULSO PROCESAL.pdf

Doctor

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

HONORABLE JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.- VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020 - 163

DEMANDANTE LUZ ALEIDA ALZATE

LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO ACTOR BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, actuando en mi reconocida calidad de APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR; para allegarle memorial a través del cual le REITERO EL FAVOR MUY ESPECIAL DE ORDENAR EL IMPULSO PROCESAL DEL REFERENCIADO, FIJANDO FECHA Y HORA PARA LO MÁS PRONTO POSIBLE, PARA LLEVAR A CASO LA AUDIENCIA VIRTUAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.140.652 expedida en Bogotá

T.P. 161.376 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com;

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

De: Pedro Luis Ospina Sanchez en nombre de /o=First Organization/ou=Exchange Administrative Group(FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Recipients/cn=00037FFED184A09D
Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 11:52 a. m.
Para: 'ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'aleidaalzate@gmail.com'
Asunto: RV: 2020-163 de LUZ ALEIDA ALZATE - REITERACION IMPULSO PROCESAL
Datos adjuntos: 2020-163 de LUZ ALEIDA ALZATE - REITERACION IMPULSO PROCESAL.pdf

URGENTE E IMPORTANTE

Doctor

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

HONORABLE JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.-. VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020 - 163

DEMANDANTE LUZ ALEIDA ALZATE

LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO ACTOR BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**; para allegarle memorial a través del cual le **REITERO EL FAVOR MUY ESPECIAL DE ORDENAR EL IMPULSO PROCESAL DEL REFERENCIADO, FIJANDO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y CONCOMITANTEMENTE PRORROGANDO LOS TÉRMINOS PARA DICTAR SENTENCIA DE FONDO PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA A LAS VOCES DEL ARTÍCULO 121 IBÍDEM.**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

De: Pedro Luis Ospina Sanchez
Enviado el: martes, 23 de agosto de 2022 2:21 p. m.
Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: aleidialzate@gmail.com; HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO;
maria.almonacid@almonacidassociados.com; ALEXANDRA ELIAS SALAZAR
(alexandra.elias@bbva.com); 'BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
(bbvaseguros.col@bbvaseguros.co)'; HERNANDO BLANCO GARCIA
dianacarolina.algarra@bbva.com; MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON
(manueljose.castrillon@bbva.com); manuelignacio.trujillo@bbva.com;
felipe.guzman@bbva.com; defensoriasseguros.co; INDEMNIZACIONES VIDA BBVA -
COLOMBIA (BZG05225); CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA; SERGIO SANCHEZ
ANGARITA; Brenda diaz
Asunto: RV: 2020-163 de LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
SOLICITUD DE DECLARACION DE PERDIDA DE COMPETENCIA
Datos adjuntos: 2020-163 de LUZ ALEIDA ALZATE CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
SOLICITUD DE DECLARACION DE PERDIDA DE COMPETENCIA.pdf

Doctor

OSCAR GAUBIEL CELY FONSECA

HONORABLE JUEZ SEGUNDO (2º) DE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2020-163

DEMANDANTE LUZ ALEIDA ALZATE

LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO ACTOR BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante la Honorable Presidencia del Despacho, PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, actuando en mi reconocida calidad de APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR, para allegarle memorial a través del cual le presento dentro de la oportunidad procesal para el efecto, SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PERDIDA AUTOMÁTICA DE COMPETENCIA, en virtud a lo contemplado en el Artículo 121 del Código General del Proceso, conforme a las consideraciones que allí esgrimo, fruto de una revisión minuciosa al expediente

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310300220200016300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 11 de Noviembre de 2022 - 08:01:43 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Circuito - Civil		OSCAR GABRIEL CELY FONSECA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUZ ALEIDA ALZATE		- BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DEMANDA - OTROS.-			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Aug 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD PERDIDA DE COMPETENCIA			23 Aug 2022
13 Jul 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	PARTE ACTORA, SOLICITUD IMPULSO PROCESAL 06/07/2022			13 Jul 2022
28 Jan 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.			28 Jan 2022
16 Nov 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.-			16 Nov 2021
13 Sep 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	REPLICA A LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS.-			13 Sep 2021
03 Sep 2021	MEMORIAL AL	CONTESTACIÓN DEMANDA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.-			03 Sep 2021

	DESPACHO				
23 Aug 2021	AL DESPACHO	PODER			23 Aug 2021
12 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER DRA. LUZ ALEIDA ALZATE.-			12 Aug 2021
09 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN NOTIFICACIONES.-			09 Aug 2021
06 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.-			06 Aug 2021
03 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN DECRETO 806.-			03 Aug 2021
02 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN DIRECCIONES NUEVAS PARTE DEMANDADA.-			02 Aug 2021
19 Mar 2021	ENTREGA DE OFICIOS	OFICIOS ENTREGADOS - AUTORIZADA PARTE DEMANDANTE.			19 Mar 2021
15 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR PEDRO OSPINA ALLEGA AUTORIZACIÓN GENERAL A LA SEÑORA CARMEN ROJAS			15 Mar 2021
25 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN AUTORIZACIÓN.-			25 Nov 2020
23 Nov 2020	OFICIO ELABORADO	CAMARA DE CIO			23 Nov 2020
10 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2020 A LAS 12:44:08.	11 Aug 2020	11 Aug 2020	10 Aug 2020
10 Aug 2020	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA				10 Aug 2020
10 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2020 A LAS 12:42:03.	11 Aug 2020	11 Aug 2020	10 Aug 2020
10 Aug 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Aug 2020
06 Jul 2020	AL DESPACHO	POR REPARTO.- DEMANDA EN LINEA NO. 2104.-			06 Jul 2020
06 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/07/2020 A LAS 12:14:41	06 Jul 2020	06 Jul 2020	06 Jul 2020

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.